

# EL MULTILATERALISMO AMBIENTAL Y EL ACUERDO DE ESCAZÚ: UN MECANISMO VINCULANTE NECESARIO PARA EL PERÚ

## *ENVIRONMENTAL MULTILATERALISM AND THE ESCAZU AGREEMENT: A NECESSARY BINDING MECHANISM FOR PERU*

*Autor: Marco Antonio Lovón Cueva<sup>1</sup>*

### RESUMEN

América Latina y El Caribe tienen una gran biodiversidad y una serie de recursos importantes para la región y el mundo. Los Estados han venido planteando instrumentos jurídicos que favorezcan la conservación de los ecosistemas y la administración adecuada de los recursos. El Acuerdo de Escazú es un mecanismo regional que promueve el multilateralismo ambiental. El objetivo de este artículo es analizar las ventajas que trae al Perú. Para ello, teniendo en cuenta la promoción del tratado, se examinan las tres ventajas centrales que favorecen al país. La investigación concluye que el Acuerdo es útil desde el plano multilateral como nacional.

**Palabras clave:** Acuerdo de Escazú, multilateralismo ambiental, derecho a la información, participación ciudadana, justicia ambiental.

---

1) Marco Antonio Lovón Cueva es profesor de Metodología de la Investigación en Ciencia Política por la UNMSM. Es profesor de Coyuntura Internacional en América Latina y Redacción en Relaciones Internacionales en la Fundación de la Academia Diplomática del Perú. Ha estudiado Ciencia Política y Lingüística en la UNMSM. Es magister en Lingüística por la PUCP. Y es candidato a doctor en Historia, Antropología, Arqueología y Lingüística Andinas por la PUCP.

<https://orcid.org/0000-0002-9182-6072>

## ABSTRACT

*Latin America and the Caribbean have great biodiversity and a number of important resources for the region and the world. States have been proposing legal instruments that favour the conservation of ecosystems and the adequate administration of resources. The Escazú Agreement is a regional mechanism that promotes environmental multilateralism. The objective of this article is to analyze the advantages it brings to Peru. To this end, taking into account the promotion of the treaty, the three central advantages that favor the country are examined. The research concludes that the Agreement is useful from both the multilateral and national levels.*

**Keywords:** *Escazú Agreement, environmental multilateralism, right to information, citizen participation, environmental justice.*

## 1. INTRODUCCIÓN

En 1992, diversos países de la Organización de las Naciones Unidas se reunieron en Brasil con el fin de establecer una alianza mundial para definir medidas de cooperación para la conservación del planeta. La Cumbre Río dio paso a pensar y trabajar por temas ambientales. En este entonces se creó la Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo en el que suscribió más de 20 principios que inspiraron la generación de leyes y políticas orientadas al desarrollo sostenible. Uno de los principios, conocido como el principio 10, fue el que estableció que la manera más adecuada de tratar los temas ambientales se da al reconocer los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia sobre temas ambientales (Médici, 2018). Desde entonces, 24 países de América Latina y el Caribe promovieron un acuerdo nacional que garantizaría el ejercicio de tales derechos jurídicos. Después de 20 años, en el desarrollo del marco Río+20, 10 países de América Latina se comprometieron a redactar un acuerdo regional que encamine los derechos de acceso a la información que anhelada la comunidad latinoamericana y caribeña, las que se caracterizan por sus grandes ecosistemas. El objetivo era tener un instrumento jurídico que asegure que los Estados implementen esos derechos.

Con la presencia de la pandemia de la COVID-19, la agenda de reuniones y negociaciones del 2020 para concretar la administración y la conservación de los ecosistemas y la fauna silvestre de la Tierra se han visto afectados. El Congreso Mundial de la Naturaleza, que estaba programado para junio en Marsella (Francia), ha sido postergado para enero de 2021 (Dinnen, 2020). Aún no hay fecha específica para la agenda ambiental del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad, que se fijó para que culminara en octubre en Kunming, China, con la 15ª Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB). Asimismo, el coronavirus ha ralentizado el ritmo de aprobación del Acuerdo de Escazú (Bermudez, 2020), un acuerdo regional importante para el multilateralismo ambiental. Desde que se ha producido la crisis sanitaria mundial, los trámites legislativos demoran. Además, estos son diferentes en cada país, por ejemplo, en algunos casos requieren de una revisión constitucional de sus tribunales supremos. Y con la pandemia se ha detenido muchos de los procesos de avance en dichas instancias para que el Acuerdo se logre.

También, los procesos políticos internos vividos en la región durante el 2019 han retrasado la aprobación del Acuerdo. En

el Perú, la crisis política repercutió en su avance. Si bien el actual presidente, Martín Vizcarra, envió al Parlamento del Perú el expediente recomendando su aprobación, e incluyó los informes favorables de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, y el Poder Judicial, no obstante, el clivaje político entre el Ejecutivo y el legislativo ha evitado que sea discutido. Ni siquiera se ha observado el expediente en la comisión de relaciones exteriores, paso previo a que el pleno del Congreso lo vote (Bermudez, 2020). La crisis se acentuó cuando Vizcarra disolvió en septiembre del 2019 el Congreso peruano. Su gobierno ha priorizado las reformas del Estado en otras materias. No se ha priorizado la ratificación del Acuerdo de Escazú. El nuevo parlamento, que ha sido electo en enero de 2020, y ha entrado a trabajar desde mediados de marzo, tampoco ha conformado dicha comisión.

Este artículo tiene por objetivo mostrar las ventajas que el Acuerdo de Escazú traería al Perú. Es importante valorar este instrumento por sus dimensiones en materia ambiental. En la región, son pocos los acuerdos que promueven los derechos al acceso de la información ambiental, la participación ciudadana en materia ambiental y la justicia ambiental, desde un marco multilateral. Es un momento histórico que amerita reflexionar y adoptar.

El artículo se ordena de la siguiente manera: se presenta el marco del multilateralismo ambiental; luego, se examinan las ventajas del Acuerdo; después, se señalan algunas consideraciones críticas; y, finalmente, se arriban a las conclusiones.

## 2. EL ACUERDO DE ESCAZÚ Y EL MULTILATERALISMO AMBIENTAL

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambien-

# El Acuerdo de Escazú es un instrumento vinculante que busca que los Estados se adecuen a lo que establece

tales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú, surge el 04 de marzo de 2018, en el marco de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este Acuerdo pone en práctica el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, al ofrecer a los Estados una plataforma que fortalezca la capacidad de protección del derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano. Ese principio “busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras”. Y el Acuerdo de Escazú se convierte en un instrumento jurídico para establecer los estándares regionales que materialicen dicho principio (Meza, Vásquez, & Tarazona, 2020).

El Acuerdo de Escazú es un instrumento vinculante que busca que los Estados se adecuen a lo que establece. Es decir, obliga a los Estados parte del tratado a cumplir con sus compromisos. Al respecto, Hernández (2019, p. 2) sostiene que “[l]os retos y desafíos que enfrentarán los países de la Región radicarán en la

## **El Acuerdo compromete a los países de la región a actuar coordinadamente en la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de los derechos ambientales**

implementación y aplicación del tratado para alcanzar el objeto y fin trazado en el instrumento, recordando que todo Estado deberá abstenerse de realizar actos que los frustren”.

El Acuerdo compromete a los países de la región a actuar coordinadamente en la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de los derechos ambientales. Este acuerdo constituye un hito para la democracia medioambiental. Primero, permite que las personas accedan a la información ambiental (por ejemplo, sobre la disponibilidad y la gestión de los recursos), sobre todo en un contexto donde hay empresas extractivas. Segundo, favorece la participación ciudadana en diversos aspectos sobre la planificación y ejecución de proyectos medioambientales. Tercero, facilita la administración de justicia medioambiental (DAR, 2019).

El Acuerdo de Escazú posibilita el desarrollo de los derechos humanos ambientales. Con este, las personas ingresan a la información ambiental, participan en

las tomas de decisiones ambientales y acceden a la administración de justicia ambiental. Es decir, permite el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales.

Este es un acuerdo multilateral de trascendencia. El multilateralismo es “un lugar de encuentro, un instrumento al servicio de diversos actores y un objeto de circulaciones múltiples” (Brun, Alles, & Albaret, 2016). En el multilateralismo, los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales producen normas y reglas que establecen un orden cooperativo que determine las interdependencias internacionales (Petiteville, 2009). Este Acuerdo de Escazú se entiende dentro del multilateralismo contemporáneo por su contenido y por su proceso.

Barchiche, Hege, Napoli (2019) señalan que el Acuerdo fortalece la democracia ambiental en América Latina y el Caribe, pues llega reconocer la interdependencia entre el medio ambiente y los derechos humanos, y otorga una serie de disposiciones a los defensores de los derechos humanos en materia ambiental.

Para Jiménez (2019, p. 396), la adopción del Acuerdo de Escazú sobre los derechos de acceso abre las puertas a la sistematización normativa en derechos humanos ambientales: “La adopción del Acuerdo de Escazú viene a llenar una necesidad de sistematización y ordenación de todo el vasto ámbito normativo sobre los derechos de acceso en la región en asuntos ambientales, con lo cual se hace visible la existencia de un *ius commune* en materia de derechos humanos ambientales”.

Según la CEPAL (2018b), el Acuerdo de Escazú es el primero de su tipo en el mundo que incluye disposiciones vinculantes específicas para la protección y promoción de personas, grupos y organizaciones

que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

Para Norman Lizano, Jefe de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica (2019), “[l]a contribución del Acuerdo de Escazú al multilateralismo se manifiesta en la vinculación que realiza entre el medio ambiente y los derechos humanos”.

El Acuerdo fortalece la gobernanza en la toma de decisiones. Asimismo, aspira que todos los países de la región de América Latina y el Caribe presenten el mismo nivel de protección, de garantía y de promoción de los derechos ambientales. Por esa razón, contempla que haya mecanismos que fomenten el trabajo cooperativo entre los países para lograr el cumplimiento de sus metas por medio del intercambio de experiencias, aprendizajes y conocimientos.

De acuerdo con Alicia Bárcena, secretaria ejecutiva de la CEPAL, “el Acuerdo de Escazú apunta al fortalecimiento de capacidades y refuerza la cooperación entre los países de la región. También plasma nuestras prioridades y aspiraciones comunes y demuestra la vigencia del multilateralismo regional para el desarrollo sostenible” (SPDA, 2018a).

Cada uno, en su deber, tiene que mejorar su institucionalidad, su administración para otorgar información, sus procedimientos de toma de decisiones en materia ambiental y su administración para la atención y prevención de daños ambientales. Asimismo, los Estados deben procurar tomar un enfoque intercultural y género para potenciar el Acuerdo.

También, se trata de un acuerdo histórico por la forma en que fue negociado. Ha establecido un nuevo estándar en las ne-

## Los Estados deben procurar tomar un enfoque intercultural y género para potenciar el Acuerdo

gociaciones internacionales al posibilitar la participación del público (Durán, 2018).

Según Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019), “[e]l Acuerdo de Escazú es un acuerdo ciudadano, hecho por y para las personas. Reconoce y desarrolla derechos democráticos fundamentales y coloca a la igualdad en el centro del desarrollo, buscando incorporar a todos los sectores de nuestra sociedad para afrontar desafíos ambientales de tal magnitud como el cambio climático, los desastres naturales, la desertificación o la pérdida de biodiversidad”.

El proceso de entrada en vigor del Acuerdo de Escazú depende de la suscripción de los Estados, mínimo de 11. Hasta ahora, son 8 países que han ratificaron el Acuerdo: Antigua y Barbuda, Bolivia, Guyana, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nevis, Uruguay, San Vicente y las Granadinas. Son 4 los países pendientes de ratificar: Granada, Haití, Jamaica, Santa Lucía. Son 4 países que se encuentran en trámite en el Ejecutivo: Brasil, Guatemala, México, Paraguay. Son 4 países que están por comenzar el trámite en el Congreso: Argentina, Colombia, Perú, República Dominicana. Hay 1 país en pleno trámite de Congreso: Costa Rica. Hay 1 país listo para depósito en la ONU: Ecuador. Fueron 21 países de la región que firmaron el

## Es un acuerdo de tipo regional que permite la interconexión de los países que comparten no solo recursos, medios y geografías, sino también problemas sociales y políticos

Acuerdo Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Uruguay. Y son 11 países sin firmar: Chile, Bahamas, Barbados, Belice, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Surinam, Trinidad y Tobago, Venezuela.

Al respecto, Chile, quien fue promotor del Acuerdo, ha detenido su participación. Al inicio, empujó porque se convirtiera en un acuerdo ambicioso y vinculante, que estableciera sobre todo derechos y obligaciones sin admitir reservas (Durrán, 2018). Por su impulso, se trata de una iniciativa multilateral desde el Sur (Brun, Alles, & Albaret, 2016).

Este es un acuerdo de tipo regional que permite la interconexión de los países que comparten no solo recursos, medios y geografías, sino también problemas sociales y políticos. El regionalismo es la tendencia a crear regiones integradas. Y los acuerdos comerciales y ambientales

actuales son manifestaciones del nuevo regionalismo, que depende de las vinculaciones de los países. Regionalismo y multilateralismo coexisten no como compartimentos estancos, sino como entidades que se interaccionan (Guerra-Borges, 2008).

Este Acuerdo multilateral favorece al Perú en tanto que puede compartir y recibir experiencias de otros Estados en materia jurídica e informativa medioambiental. Para Hernández (2010, p. 10), es “necesario que los países de la Región desarrollen las condiciones necesarias para alcanzar la coherencia legal, administrativa y política que requieren los actuales desafíos de esta agenda legal”.

### 3. VENTAJAS PARA EL PERÚ

El acuerdo trae una serie de ventajas para el país. Según la SPDA (2019), hay siete beneficios que brinda el Acuerdo para el Perú: 1) Promoverá la articulación nacional, es decir, con el Acuerdo habrá una mirada integral a la aplicación de los derechos ambientales y no aislada; 2) facilitará el derecho de acceso de información que permitirá garantizar otros derechos, como el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el derecho a la salud; 3) establecerá metas para el reconocimiento y aplicación de derechos; de esta manera, se optimizará las herramientas legales que ya se tienen en materia ambiental; 4) permitirá innovar medidas y mecanismos de transparencia para prevenir la corrupción; así, serán útiles las medidas que fomenten la rendición de cuentas; 5) contribuirá a la gestión anticipada de contingencias y conflictos ambientales; en este contexto, la ruta hacia la prevención de conflictos inicia con la transparencia y la comunicación, y con ello generará la confianza en la ciudadanía; 6) permitirá operativizar el sistema de justicia ambiental; con ello, se acce-

derá a fueros administrativos y judiciales que resuelvan controversia ambientales de manera temprana y sin obstáculos; y 7) otorgará garantías a los defensores de derechos humanos ambientales, más aún en una región donde son asesinados, por lo que es urgente el reconocimiento de sus derechos y su protección.

Estas propuestas pueden resumirse en los tres ejes que trae el Acuerdo. Con este instrumento, el Perú podría mejorar sus condiciones para la gestión de la información ambiental, para la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones y la administración de la justicia ambiental.

### 3.1. Los peruanos podrían tener información pública sobre el ambiente

El Acuerdo de Escazú tiene como objetivo garantizar el derecho del acceso a la información ambiental (artículo 5) al indicar que los interesados pueden 1) solicitar y recibir oportunamente información ambiental de las autoridades competentes sin necesidad de justificar las razones. 2) Facilitar el acceso a la información de los grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos que tengan en cuenta las condiciones específicas de cada grupo. Su importancia radica en garantizar la igualdad de condiciones de acceso a la información (Meza, Vásquez, & Tarazona, 2020).

Sobre el acceso a la información ambiental, los artículos 5 y 6 presentan disposiciones de transparencia pasiva y de transparencia activa. De acuerdo con la primera, los Estados tendrán que asegurar el derecho del público para acceder a la información ambiental según el principio de máxima publicidad, y asegurar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas, reciban la asistencia debida

## El Perú, en exploración, tiene a más de 100 empresas y en producción, 398 unidades mineras

para formular sus peticiones y obtener respuesta. A su vez, en materia de transparencia activa, cada parte está obligada a garantizar, en la medida de los recursos disponibles, la disposición al público y la difusión de la información ambiental relevante, de manera sistemática, oportuna, accesible y comprensible por los destinatarios (Durán, 2018).

Los peruanos podrían conocer los impactos ambientales y sociales que generaría empresas extractivas extranjeras o nacionales en territorio peruano. En el país se encuentran las principales compañías mineras del mundo tanto las de exploración como las de explotación. El Perú, en exploración, tiene a más de 100 empresas y en producción, 398 unidades mineras. En el 2010, el país fue primer destino sudamericano de exploraciones (América Economía, 2011). Los interesados tendrían acceso a la información que posee y mantiene el Ministerio de Energía y Minas (Mimen) y el Ministerio del Ambiente; el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa) y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) (SPDA, 2018). Por ejemplo, al tener acceso al Senace se podrá conocer sobre los registros de certificaciones ambientales y las evaluaciones de los Estudios de Im-

## La transparencia en el sector pesquero peruano aún es incipiente

pacto Ambiental detallados (EIA-d) de los proyectos de inversión minera más grandes en el país. Y al acceder a la información del Oefa se podrá conocer sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los agentes económicos y la mejora del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Es importante conocer sobre todo los proyectos que van a afectar el medio ambiente.

Para Oceana (s.f.) la transparencia en el sector pesquero peruano aún es incipiente. No hay acceso pleno a la información científica a pesar de que existe numerosa cantidad de información elaborada por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE). Esta no está disponible para el público de manera organizada, oportuna o fácil de comprender. Con el Acuerdo, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) brindaría información actualizada sobre la actividad pesquera y los recursos de forma sistematizada y adecuada. Los interesados quieren acceder a los desembarques, a los datos para la estimación de la biomasa, y a las estadísticas por especie y por puerto. Asimismo, PRODUCE tendrá que informar sobre los impactos que traen las actividades pesqueras en el ecosistema. Dicha información, según el Acuerdo, deberá ser actualizada y publicada en un periodo no mayor a 5 años.

Según Jimenez (2019), el derecho de acceso a la información, como parte del

derecho a la libertad de expresión, ha sido reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) de 1969 en el artículo 13, en la Declaración de Chapultepec de 1994 y en la Declaración Interamericana de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000, como un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, lo que, para él, representa un avance significativo en esta materia para la región. Particularmente, Argentina cuenta con un marco legal que incluye la Ley General del Ambiente, la Ley de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre Acceso a la Información Pública. Sin embargo, no todos los países disponen de una legislación específica a la fecha sobre acceso a la información en asuntos ambientales. El Perú sería uno de los países que con el Acuerdo será favorecido. Para Hernández (2019: 2), “[l]os ‘derechos de acceso’ significan una aportación en el proceso de codificación del derecho convencional para América Latina y el Caribe”.

### 3.2. Los peruanos podrían participar de forma pública sobre el ambiente

El Acuerdo de Escazú tiene como objetivo brindar el acceso a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales (artículo 7) al indicar que los Estados deben 1) implementar la participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones relativos a asuntos ambientales de interés público (políticas, planes, normas), sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. 2) Brindar información al público clara, oportuna y comprensible para hacer efectivo su derecho a participar en los procesos. Su importancia radica en promover que la ciudadanía se involucre en temas ambientales, y que sus observaciones sean debidamente consi-



deradas y contribuyan a los procesos de toma de decisiones (Meza, Vásquez, & Tarazona, 2020).

En materia de participación pública, el acuerdo establece que los Estados tendrán que implementar una participación inclusiva y abierta en los procesos de toma de decisiones ambientales; dicho de otro modo, tanto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como en otras esferas, deberán adoptar medidas que aseguren la participación del público desde etapas tempranas del proceso de toma de decisiones, lo que ocasionará que la participación sea significativa (Durán, 2018).

El Acuerdo fortalece el trabajo conjunto en la construcción del desarrollo sostenible como país cuando se trabaja en conjunto con la sociedad civil y las industrias. Los ciudadanos podrán participar en el diseño de las normas y políticas. Su involucramiento efectivo y oportuno de los ciudadanos garantiza que intervengan no solo en la viabilidad, sino también en el monitoreo de los proyectos. Para ello, el Estado peruano debe tener en cuenta las particularidades de las poblaciones indígenas y los procesos de interculturalidad. De esta manera, podrían participar en la legitimación de la toma de decisiones.

Según Oceana (s.f.), en el ámbito pesquero, no se publican los resultados del proceso participativo en el envío de aportes a los proyectos de normas que contienen medidas de ordenamiento pesquero. En otras palabras, no se permite conocer los criterios empleados de la evaluación y valoración de los aportes recibidos. Tampoco hay espacios de diálogo institucionalizados para la participación en el diseño de soluciones ni en la adopción de las medidas de solución pesquera. Con el Acuerdo de Escazú se promovería los mecanismos institucionales necesarios para que desde la etapa inicial de diseño

## Estado peruano debe tener en cuenta las particularidades de las poblaciones indígenas y los procesos de interculturalidad

o la revisión de planes, programas, normas, reglamentos, proyectos y actividades que tengan o puedan tener impacto en el ambiente marino y los recursos hidrobiológicos participen los interesados. PRODUCE podrá establecer dichos mecanismos y brindará la información que se necesita y con el tiempo para el ejercicio del derecho a la participación. También comunicará los fundamentos que se dieron en las decisiones adoptadas a los participantes y publicará los resultados de la valoración de sus aportes.

Al establecer mecanismos de participación pública inclusivos, esto favorece la aceptación de las medidas de ordenamiento adoptadas desde el Estado y, en consecuencia, se previene la generación de diversos conflictos medioambientales o socioambientales.

### 3.3. Los peruanos podrían hacer justicia sobre el ambiente

El Acuerdo de Escazú tiene como objetivo facilitar el acceso a la justicia en asuntos ambientales (artículo 8): al indicar que los afectados pueden 1) acceder a instancias judiciales y administrativas para impugnar cualquier decisión, acción u omisión

## La preservación de los recursos y la calidad ambiental corren peligro de no pensarse en una buena administración nacional

relacionada con el acceso a la información ambiental, participación en procesos de toma de decisiones o cualquier decisión que contravenga las normas jurídicas ambientales. Asimismo, señala que los Estados puedan 2) incluir mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, tales como la mediación y conciliación. Su importancia radica en garantizar los procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos (Meza, Vásquez, & Tarazona, 2020), así como los mecanismos de controversias necesarios en materia ambiental.

Sobre el acceso a la justicia ambiental, los Estados se comprometen a establecer sistemas de legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente. Esto permite entender que, en el caso de los derechos colectivos, todos los países son titulares de este y no solamente los que son afectados en su patrimonio (Durán, 2018).

El país podría abrir un espacio para orientar adecuadamente la administración de justicia ambiental en la prevención de situaciones que afecta a las áreas naturales peruanas. Las actividades ilegales ocasionan deforestaciones, hay vulne-

raciones de los derechos humanos y se producen emergencias ambientales que se requieren atender. La preservación de los recursos y la calidad ambiental corren peligro de no pensarse en una buena administración nacional.

Los peruanos que ven afectados su entorno pueden acudir a instancias administrativas y judiciales para prevalecer los derechos a un ambiente sano. El Acuerdo permite acceder a la justicia sin siquiera se haya iniciado o generado una vulneración. Para ello, el Estado peruano tendrá que preparar fueros y espacios especiales que atiendan las demandas judiciales ambientales. El Perú presenta una gran cantidad de instrumentos en materia ambiental que han hecho sujeta al Estado con diversas obligaciones. Su experiencia en el marco legal posibilita asegurar el cumplimiento en los estándares del Acuerdo. Y a través de este se pueden optimizar.

Ramírez, Galindo y Contreras (2015) señalan que “el movimiento de la justicia ambiental surge para hacer valer la aplicación del derecho a la salud y a un medio ambiente sano para los ciudadanos, como una concepción de reivindicación social, un nuevo paradigma que da certeza y equilibrio sobre la distribución de las implicaciones ambientales positivas o negativas en un territorio determinado” (p.225).

El Perú cuenta con líderes ambientales e iniciar y mantener los espacios de diálogos con ellos es importante, pues asegura la articulación entre el Estado, los líderes y el sector privado. Sin embargo, Según Oceana (s.f.), América Latina y el Caribe son las regiones más peligrosas para los defensores ambientales en el mundo. Por eso, el Acuerdo protege, reconoce y promueve los derechos de los líderes. El Acuerdo da relevancia a los defensores

ambientales, pues ellos arriesgan su integridad personal en la realización de actividades en el cuidado del medioambiente. En Colombia, algunos indígenas y líderes sociales han sido asesinados durante el aislamiento preventivo obligatorio para enfrentar la COVID-19. Al respecto, las organizaciones de derechos humanos y de las comunidades temen que el aislamiento preventivo obligatorio incremente las agresiones contra los líderes (Paz, 2020). El proyecto periodístico Tierra de Resistentes ha documentado 1356 ataques contra los defensores ambientales entre 2009 y 2018 en países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú, de los cuales un 56 % era contra integrantes de minorías étnicas (Bermudez, 2020). El Perú también tiene líderes indígenas, hablantes de lenguas originarias, que defienden en principio sus áreas naturales. Perú figura en lista de países con defensores ambientales asesinados. Michel Forst, relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, ha señalado que “[l]as personas defensoras que trabajan en el acceso a la tierra, los recursos naturales y las cuestiones ambientales, y los que hacen campaña contra los desalojos ilegales o forzosos en el contexto de los megaproyectos, corren un riesgo especial” (MOCCIC, 2020). El Estado peruano debe garantizar el diálogo y las consultas previas con la población por medio espacios públicos, sobre todo en los casos judiciales en que se haya vulnerado su vida y sus espacios.

El Congreso de la República en el 2017 reunió a los líderes y lideresas ambientales de todo el Perú para rendirles homenaje por sus luchas por defender sus territorios y el medio ambiente que sustenta sus vidas. Entre los líderes y lideresas homenajeados, se encontraban los siguientes: Máxima Acuña Atalaya, Premio

## El Estado peruano debe garantizar el diálogo y las consultas previas con la población por medio espacios públicos

Goldman 2016, Cajamarca; Ruth Buendía Mestoquiari, Premio Goldman 2014, Satype, Junín; Carlos Sandi, presidente de FECONACO; Aurelio Chino, presidente de FEDIQUEP; Alfonso López, presidente de ACODECOSPAT; José Manuyama Ahuite, presidente del Comité del Agua de Loreto; Melchora Surco, presidenta de ADEPAMI, Provincia de Espinar, Cusco; Virginia Pinares, presidenta del Comité de Lucha que agrupa a todas las comunidades de la provincia Cotabambas, Apurímac; Juana Payaba Cachique, de la Comunidad Nativa Tres Islas de Madre de Dios; Víctor Zambrano, presidente del Comité de Gestión de la Reserva Nacional de Tambopata, Madre de Dios; Mirtha Vásquez, abogada defensora de innumerables líderes ambientales (CooperAcción, 2017). Este gesto es necesario de repetirse y visibilizarse, pues no son valorados en un país que se concentra en la producción económica.

### 4. UNA VISIÓN CRÍTICA

El Acuerdo de Escazú no solo es un mero instrumento jurídico. Este tiene que percibirse también como un instrumento reivindicativo y preventivo.

## El acceso a la información debe entenderse como un derecho de conocer la información no solo cuantitativa, sino también cualitativa

Canaza (2018) señala que el modelo de extractivismo neoliberal depredador y las corporaciones transnacionales explotan recursos naturales de enormes proporciones en América Latina, lo que ha ocasionado discrepancias y convulsiones, y la búsqueda de alternativas al arquetipo existente. En el Perú, se han desatado conflictos socioambientales en diversas zonas andinas y hasta amazónicas: Santa Ana (2011), Conga (2011-2014), Las Bambas (2015) y Tía María (2015). Y ello ha mostrado a un Estado ineficiente en la solución y el manejo de conflictos. El análisis de estos conflictos debe ayudar a desarrollar contenidos novedosos, rellenar vacíos y añadir elementos de reflexión en materia socioambiental, sobre todo en un contexto donde ciertos mecanismos sirven para hegemonizar por completo el orbe y otros desde la indignación construyen redes de resistencia.

Al respecto, el Acuerdo de Escazú no debe utilizarse como una herramienta de asimilación de las formas de comportamiento que obedecen a toda una esfera de poder que busca controlar los recursos, sino más bien debe servir como

un medio para construir un mundo más informado, equilibrado y justo (Lovón, 2020). El planeta sufre demasiados estragos por la lógica extractivista y repercute finalmente en la sobrevivencia de la humanidad. Los líderes ambientales y la participación ciudadana corren riesgos en salvaguardar lo que aún nos queda. El Perú debe emplear el Acuerdo para el bienestar y el futuro de los ciudadanos. El país debe ser un ejemplo para los demás Estados. El Acuerdo es una oportunidad para la buena gobernanza nacional y multilateral.

Dado que el Acuerdo sobre la protección de Derechos Humanos, esto puede hacer colisionar la relación sujeto inversor-Estado. Y en relación con ello los Estados tendrían que optar por bifurcan los caminos entre el régimen de protección de inversiones y el régimen de protección de los derechos humanos. No obstante, las controversias o laudos jurídicos indican que hay una incipiente tendencia hacia la confluencia (Bas, 2019).

El acceso a la información debe entenderse como un derecho de conocer la información no solo cuantitativa, sino también cualitativa. Es importante saber los aspectos tanto positivos como negativos que puedan generar proyectos y megaproyectos extractivos (Queiroz, & Amaral, 2018). Alicia Abanto Cabanillas, adjunta para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, ha cuestionado que “[h]ay una tendencia de brindar una información más vinculada a los aspectos positivos con cierto temor de decir toda la verdad con respecto a los impactos (...) Muchas veces, la metodología es inapropiada para que la población entienda y comprenda la información” (Castro, 2018). La información con los pueblos indígenas no es muy transparente y clara. El Estado peruano puede

revertir esta situación. Ello implica mayor sensibilidad por parte de los profesionales del Derecho.

Sobre la participación, Ribeiro, & Queiroz (2019, p. 92) indican que la protección del derecho ambiental no puede darse exclusivamente por medio de la norma. Es importante la participación de la sociedad en la preservación del medio ambiente, especialmente desde una posición más activa en la construcción del derecho y en el control de las prácticas del Estado. En otras palabras, el desarrollo sostenible debe respaldarse del ejercicio de la ciudadanía ambiental. El empoderamiento de las personas es relevante. Se tiene que capacitar a los ciudadanos para ejercer la ciudadanía ambiental de una manera autónoma que permita la construcción de un derecho más adecuado a la dinámica de la vida social posmoderna.

En el hacer justicia ambiental, tiene que contemplarse el pasado histórico de los sujetos vulnerados. La justicia ambiental no debe desconocer las causas estructurales de tipo histórico, político, económico, social, que producen injusticias. Tampoco la justicia puede desligarse de las esferas de la ética y el ambiente ni de la pobreza, la indigencia, la salud, la educación, la indiferencia, el interés y la corrupción, porque están ligadas (Alcántara y Mazzei, 2018), más aún en países como América Latina y El Caribe, donde las agresiones socioambientales están relacionadas con grupos sociales y étnicos vulnerables. América Latina es la región más peligrosa del mundo para defender los derechos humanos y ambientales. En la región, el número de activistas mujeres es alto. Jesús Peña, representante adjunto en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos ha señalado que “[m]uchas veces no está visibilizada esta violencia (en contra de las mujeres), pero no quiere decir que no

## Es importante la participación de la sociedad en la preservación del medio ambiente

esté sucediendo” (Castañeda, 2020). La corrupción, asimismo, deteriora los diálogos con los actores. Algunas decisiones pueden estar ya dadas al margen de la participación ciudadana, generando desconfianza y desprestigio al Estado (Castro, 2018). La corrupción en el área ambiental es real y está presente en muchos Estados.

Según Arce (2020), en el contexto de la crisis sanitaria mundial, los bosques siguen siendo destruidos o alterados. Para ello, es importante la justicia forestal, que no opera únicamente desde la perspectiva económica, que, siendo legítima, tiene que inscribirse en un marco de una sustentabilidad fuerte. Arce sostiene que la justicia forestal es un concepto que permite comprender al bosque dentro de los socioecosistemas. Los sistemas ecológicos y los sistemas sociales se entienden mutuamente, porque están interrelacionados, están en interdependencias. Por eso, no es posible la adopción de posiciones polarizadas o dicotómicas en la que un sistema se impone sobre el otro. Para él, los principios que orientan la justicia forestal son los siguientes: 1) el respeto a la vida en todas sus manifestaciones (sea humana y no humana), 2) el derecho a las personas a interrelacionarse con los bosques desde una sustentabilidad fuerte, y 3) el respeto a los derechos de la naturaleza. La justicia forestal es la confluencia

## El regionalismo y el multilateralismo, en su alcance y características, finalmente son productos de la globalización

de una perspectiva antropocéntrica y una perspectiva biocéntrica en la que interesan tanto la vida de las personas como de los otros seres vivos del bosque.

El Acuerdo de Escazú es especial. Pero son los Estados los responsables de su manejo, interpretación y proyección. La renovación de las prácticas multilaterales no solo puede ser econocéntricas. Debe aunar los aportes humanísticos, éticos, ecológicos, que garanticen el bienestar y la supervivencia humana en relación con otras especies, la naturaleza y el entorno en general. Recordemos que el regionalismo y el multilateralismo, en su alcance y características, finalmente son productos de la globalización (Guerra-Borges, 2008). y, en ese sentido, hay intereses de por medio sobre naturaleza. Este Acuerdo tiene que entenderse, de igual modo, como un aliado de los principios y tratados que luchan contra el cambio climático (Lucas, 2019). Las maneras en que se administran los recursos colaboran con manejar en forma multilateral los impactos hacia la naturaleza y los seres vivos.

Nalegach (2019: 280) sostiene que “[d]esde una perspectiva ética, en línea con la Agenda 2030 que plantea no de-

jar a nadie atrás, es esencialmente un instrumento civilizatorio que desde un enfoque de derechos y equidad precisa cómo nuestras sociedades requieren de un medio ambiente sano y pacífico, con particular atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y a los activistas ambientales”.

### 5. CONCLUSIONES

El Acuerdo de Escazú establece estándares mínimos que contribuyen finalmente al ejercicio de los derechos humanos fundamentales como el de la integridad, el de la vida y el de la salud. Además, se trata de un Acuerdo que favorece la gobernanza regional.

En el ámbito multilateral, el Acuerdo de Escazú constituye un aporte fundamental para implementar los compromisos internacionales de los Estados con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, el Tratado Revisado de Basseterre de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) y la Declaración de Principios para la Sostenibilidad Ambiental de Saint George (CEPAL, 2020). Nalegach (2019: 280) señala que el Acuerdo “[r]epresenta a su vez un cambio de paradigma en las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, reconociendo que los desafíos ambientales exigen respetar y garantizar el derecho de incidir sobre un bien colectivo que repercute, además, en derechos esenciales. Asimismo, el camino recorrido en la negociación da cuenta que desde el multilateralismo y la buena fe es posible y necesario abordar los desafíos globales”.

En el ámbito nacional, con el Acuerdo, el Estado generará espacios transparentes y abiertos. Para la exministra de Medio Ambiente, Fabiola Muñoz, el Acuerdo trae “oportunidades a la región y al Perú para fortalecer los vínculos entre los paí-

ses para trabajar para el ambiente y la sociedad; y más aún, trabajar en temas tan importantes y críticos como la transparencia en temas ambientales, el acceso efectivo de la población a la información y la promoción de la justicia ambiental". Según Sueiro (2019), "[p]or tener un carácter vinculante, el Perú tendrá que asumir el Acuerdo de Escazú como un compromiso internacional que, en el resto de los sectores productivos, convocará a otros ministerios".

En el Perú, es el Congreso de la República que ratifica los tratados de este tipo. El país, junto con Argentina, Antigua y Barbuda, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, México, Panamá, Santa Lucía y Uruguay, fue uno de los primeros países en firmarlo (2018), pero falta que el Parlamento apruebe su ratificación por el Ejecutivo, para que el tratado entre en vigencia y sea vinculante para los Estados que lo hayan suscrito. Para que el Acuerdo de Escazú entre en vigencia en la región, se necesita por lo menos que 11 países lo ratifiquen. En la actualidad son menos de 10 estados que han cumplido con su labor. El Perú tendrá que asumir el Acuerdo de Escazú, por tener un carácter vinculante, como un compromiso internacional y tendrá que convocar a más de un ministerio para su efectividad. Se espera que este pacto sea de real acción gubernamental y no solo de gesto diplomático (Sueiro, 2019).

Para Nalegach (2019: 279), "[e]l impacto de su entrada en vigor e implementación en la calidad de vida de las personas y la protección del medio ambiente dependerá de liderazgo político, de la capacidad técnica y de la debida presión de la sociedad civil tal como aconteció en la negociación".

Este Acuerdo tiene que servir para mejorar la calidad de vida de los peruanos y la protección de su territorio y no como un mecanismo para la destrucción de los ecosistemas. Es necesario pensar que el acceso de la información debe favorecer la transparencia en la responsabilidad ambiental. El Estado para ello tiene que seguir promoviendo la participación de su población, pues es ella quien se verá afectada. El Estado no debe jugar con los recursos y ni permitir prácticas de corrupción dentro y fuera del gobierno que favorezcan procesos destructivos socio ecológicos. Y, frente a la vulneración ambiental, es urgente que se optimice un sistema judicial en defensa de los derechos y deberes de un Estado verde. El Acuerdo de Escazú es un instrumento jurídico relevante para los Estados latinos y caribeños; sin embargo, como mecanismo material requiere interactuar con otros elementos sociales, culturales e históricos en su aplicación y protección. Villa Orrego (2013) sostiene que el derecho tiene que ser un instrumento de cohesión entre la economía, la naturaleza y la sociedad. Y es una tarea que demanda la visión ecológica. ◆

## REFERENCIAS

- Alcántara, D., & Mazzei, M. (2018). Bioética y justicia ambiental en la salud de los pobladores andinos de Perú. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(34-1), 36-50. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5922448/>
- América Economía (2011). Perú: existen 398 unidades mineras en producción y 100 compañías realizando exploración. <https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/peru-existen-398-unidades-mineras-en-produccion-y-100-companias-realizando-explo#:~:text=%E2%80%9CEn%20Per%C3%BA%20est%C3%A1n%20presentes%20las,en%20el%202010%E2%80%9D%2C%20indic%C3%B3.>
- Arce, R. (08 de junio de 2020). Justicia forestal y otros pendientes planetarios. Servindi. <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/08/06/2020/justicia-forestal-y-otros-pendientes-planetarios>
- Barchiche, D., Hege, E., Napoli, A. (2019). El Acuerdo de Escazú: ¿un ejemplo ambicioso de tratado multilateral a favor del derecho ambiental? *Sustainable Development & International Relation*, 3(19), 1-4. Recuperado de [https://www.iddri.org/sites/default/files/PDF/Publications/Catalogue%20Iddri/D%C3%A9cryptage/201903-IB0319ES\\_Escazu.pdf](https://www.iddri.org/sites/default/files/PDF/Publications/Catalogue%20Iddri/D%C3%A9cryptage/201903-IB0319ES_Escazu.pdf)
- Bárcena, A. (2019). Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible - 2019. Tercera Reunión, Santiago, 22 al 26 de abril. <https://foroalc2030.cepal.org/2019/es/noticias/paises-istan-pronta-ratificacion-acuerdo-escazu-acceso-la-informacion-participacion>
- Bas, M. (2019). Protección de los derechos humanos en la solución de controversias inversor-Estado: ¿confluencia o bifurcación de caminos? *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 7(14), 129-148. <https://dx.doi.org/10.16890/rstpr.a7.n14.p129>
- Bermúdez, A., (8 de abril de 2020). Tan cerca del Acuerdo de Escazú, pero más lejos por el coronavirus. Mongabay Latam. <https://es.mongabay.com/2020/04/acuerdo-de-escazu-coronavirus-latinoamerica/>
- Brun, É., Alles, D., & Albaret, M. (2016). El Sur y las transformaciones del multilateralismo: una perspectiva transdisciplinaria. *Foro internacional*, 56(1), 5-12. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-013X2016000100005&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2016000100005&lng=es&tlng=es)
- Canaza, F. (2018). Justicia Ambiental vs Capitalismo Global Experiencias, Debates y Conflictos en el Perú. *Revista de Investigación Altoandina*, 20(3), 369-379. [http://dx.doi.org/10.18271/ria.2018.368.](http://dx.doi.org/10.18271/ria.2018.368)
- Castañeda, M. J. (12 de febrero de 2020). Latinoamérica, la región del mundo más letal para activistas y ecologistas. <https://www.lavanguardia.com/vida/20200212/473506387074/latinoamerica-la-region-del-mundo-mas-letal-para-activistas-y-ecologistas.html>
- Castro, M. (16 de octubre de 2018). Conozca la importancia del Acuerdo de Escazú en cuatro de sus artículos. <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/20/04/2018/conozca-la-importancia-del-acuerdo-de-escazu-en-cua>



tro-de-sus#: - :text=El%20%22Acuerdo%20de%20Escacaz%C3%BA%22%20busca,-democracia%20ambiental%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.&text=%2D%20El%204%20de%20marzo%20de,firieron%20el%20Acuerdo%20de%20Escacaz%C3%BA.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2020). La CEPAL y la OECO establecen un Programa de Acción Reforzado sobre el Acuerdo de Escazú en el Caribe Oriental. <https://www.cepal.org/es/comunicados/la-cepal-la-oeco-establecen-un-programa-accion-reforzado-acuerdo-escazu-caribe-oriental>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018). Expertos de la ONU instan a la pronta ratificación de un histórico tratado ambiental en América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/comunicados/expertos-la-onu-istan-la-pronta-ratificacion-un-historico-tratado-ambiental-america>

CooperAcción (07 de junio de 2017). Justo reconocimiento a defensores y defensoras del Ambiente. <http://cooperacion.org.pe/justo-reconocimiento-a-defensores-y-defensoras-del-ambiente/>

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) (2019). *La senda de sociedad civil hacia el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe*. Lima. [https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/200\\_escazu\\_regional.pdf](https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/200_escazu_regional.pdf)

Dinnen, J. (10 de abril de 2020). El COVID-19 altera un año importante para las políticas y planes para la biodi-

versidad. *Mongobay Latam*. <https://es.mongobay.com/2020/04/covid-19-coronavirus-politicas-y-planes-para-la-biodiversidad/>

Durán, V. (27 de junio de 2018). Las implicancias para Chile de ratificar el Acuerdo de Escazú. <http://www.derecho.uchile.cl/noticias/cda/las-implicancias-para-chile-de-ratificar-el-acuerdo-de-escazu>

Guerra-Borges, A. (2008). Regionalismo y multilateralismo en su laberinto. *Problemas del desarrollo*, 39(152), 11-28. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362008000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362008000100002&lng=es&tlng=es).

Hernández, S. (2019). El Acuerdo de Escazú: retos y desafíos de un texto con ambigüedades legales y aspectos relacionados con el comercio internacional. *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, (9), 1-11. <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2019/06/sergio-hernandez-ordonez.pdf>

Jimenez, H. (2019). El Acuerdo de Escazú y el derecho de acceso a la información dan a luz una nueva jurisprudencia Análisis jurisprudencial Sentencia Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) C/ YPF SA slvarios. *Revista Derecho del Estado*, (44), 385-396. <https://dx.doi.org/10.18601/01229893.n44.14>

Lizano, N. (2019). Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible - 2019. Tercera Reunión, Santiago, 22 al 26 de abril. <https://foroalc2030.cepal.org/2019/es/noticias/paises-istan-pronta-ratificacion-acuerdo-escazu-acceso-la-informacion-participacion>

- Lovón, M. (2020). The Discourse of Economic Growth in Peru: Analysis of the Presidential Messages in the Governments of Pedro Pablo Kuczynski and Martín Vizcarra. *LL Journal*, 15(1), 1-48. Recuperado de <https://lljournal.commons.gc.cuny.edu/lovon/>
- Lucas, A. (2019). Principios del derecho ambiental en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático. *Revista Derecho del Estado*, (44), 195-226. <https://dx.doi.org/10.18601/01229893.n44.08>
- Médici, G. (2018). El Acuerdo Escazú: La implementación del Principio 10 de Río en América Latina y El Caribe. *Revista Catalana De Dret Ambiental*, 9(1), 1-66. <https://doi.org/10.17345/rcda2412>
- Meza, A., Vásquez, J., & Tarazona, A. (10 de junio de 2020). Próximo hito ambiental: la ratificación del Acuerdo de Escazú. *Conexión Ambiental*. <https://conexionambiental.pe/proximo-hito-ambiental-la-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu/>
- MOCICC (05 de febrero de 2020). Perú figura en lista de países con defensores ambientales asesinados en 2019. <https://www.mocicc.org/amazonia/peru-figura-en-lista-de-paises-con-defensores-ambientales-asesinados-en-2019/>
- Nalegach, C. (2019). Claves del Acuerdo de Escazú. *Justicia y Ciudadanía Ambiental*, 4(1), 271-280. [https://farn.org.ar/iafonline2019/wp-content/uploads/2019/07/4.1\\_Nalegach-Romero-C\\_Claves-del-Acuerdo-de-Escazu.pdf](https://farn.org.ar/iafonline2019/wp-content/uploads/2019/07/4.1_Nalegach-Romero-C_Claves-del-Acuerdo-de-Escazu.pdf)
- Oceana (s. f.). El Acuerdo de Escazú ¿Por qué urge que entre en vigencia en Perú? <https://peru.oceana.org/es/blog/el-acuerdo-de-escazu-por-que-urge-que-entre-en-vigencia-en-peru>
- Paz, A. (06 de abril de 2020). Grupos armados aprovechan la cuarentena para asesinar a indígenas y defensores en Colombia. <https://es.mongabay.com/2020/04/indigenas-asesinatos-y-covid-19-en-cuarentena-colombia/>
- Petiteville, F. (2009). *Le multilatéralisme*. París: Montchrestien.
- Queiroz, É., & Amaral, B. (2018). O Acordo de Escazú e o acesso à informação ambiental no Brasil. *Revista de Direito Internacional*, 15(3), 251-265. <http://dx.doi.org/10.5102/rdi.v15i3.5746>
- Ramírez, S., Galindo, M., & Contreras, C. (2015). Justicia ambiental: Entre la utopía y la realidad social. *Culturales*, 3(1), 225-250. <http://culturales.uabc.mx/index.php/Culturales/article/view/330>
- Regional Agreement on Access to Information, Public Participation and Justice in Environmental Matters in Latin America and The Caribbean (2018). <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>
- Ribeiro, D. & Queiroz, L. (2019). As múltiplas dimensões do Acordo de Escazú de São José da Costa Rica: acesso à informação, participação pública e acesso à justiça. N. Sueli, R. Borba, & R. Silva Guimaraes (ed.). *XXVIII Encontro Nacional Do Conpedi Goiânia – Go. Direito Ambiental E Socioambientalismo I* (p. 78-95). Santa Catarina: CONPEDI. <http://conpedi.danilolr.info/publicacoes/no85g2cd/9hd-n9m49>

- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) (2019). ¿Por qué el Perú debe ratificar el Acuerdo de Escazú? <https://spda.org.pe/wpfb-file/7-razones-ratificacion-escazu-pdf/>
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) (2018a). Acuerdo de Escazú: Perú firmó histórico compromiso a favor del ambiente y el ciudadano. <https://www.actualidadambiental.pe/acuerdo-de-escazu-peru-firmo-historico-compromiso-a-favor-del-ambiente-y-el-ciudadano/>
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) (2018b). ¿Qué es el Acuerdo de Escazú? ¿Por qué es importante que el Perú lo firme? <https://www.youtube.com/watch?v=XE-Ur-Jhe4pM>
- Sueiro, J. C. (2019). Por una (real) democracia ambiental en el Perú <https://rpp.pe/columnistas/juancarlosueiro/por-una-real-democracia-ambiental-en-el-peru-noticia-1218662>
- Villa Orrego, H. (2013). *Derecho Internacional Ambiental*. Medellín: Universidad de Medellín.

Recibido: 30/06/2020  
Aprobado: 05/09/2020